RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0718 DE 2026
(23 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso contractual de Selección de Licitación Pública **No. LP-CNE-001-2026** cuyo objeto es: "*Contratar una solución integral para mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales".*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 11, 30 de la Ley 80 de 1993, el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, así como en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2085 de 2019, que establece la estructura orgánica del Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral – CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

Que el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

Que el Consejo Nacional Electoral – CNE, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sito web es: https://www.colombiacompra.gov.co/SECOP-ii.

Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, 20 de febrero de 2026, el Consejo Nacional Electoral publicó en SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los demás anexos que hacen parte del proceso de selección licitación pública No. LP-CNE-001-2026. La documentación referida se puede consultar en el siguiente Link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10055249&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, el presupuesto oficial del presente proceso se fijó inicialmente hasta la suma de **QUINCE MIL SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL**

SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($15.071.247.609) incluido IVA y demás impuestos, tasas y erogaciones.

Que, en aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y en consideración a la cuantía del proceso de selección, junto con el proyecto de pliego de condiciones no se convocó a MiPymes, razón por la cual el proceso queda abierto para cualquier interesado.

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el día 20 de febrero de 2026 se publicó el aviso de convocatoria, mediante el cual se convocó públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección, incluyendo el respectivo cronograma, en el cual se estableció como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 6 de marzo de 2026

Qué, dentro del término de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección, las cuales se atendieron a través del documento de respuestas debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

Que se recibieron observaciones extemporáneas al proyecto de pliego de condiciones definitivo a través de la plataforma SECOP II las cuales se atendieron a través del documento de respuestas debidamente publicado.

Que mediante resolución No 0463 de fecha 12 de marzo de 2026 se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-CNE-001-2026 cuyo objeto consiste en: "*Contratar una solución integral para mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales*" contratación que resulta necesaria para garantizar la continuidad operativa, seguridad informática y disponibilidad de los sistemas tecnológicos que soportan el ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Consejo Nacional Electoral.

Que, el dieciocho (18) de marzo de 2026 con ocasión, al volumen de observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo, se publicó en la plataforma SECOP II la adenda No.01 de 2026 modificando parcialmente el cronograma, con el fin de realizar el análisis técnico, jurídico, económico y financiero de las mismas.

Que el 19 de marzo de 2026 se expidió la Adenda No. 02 mediante la cual se modificó parcialmente el cronograma del proceso en atención a la necesidad de garantizar una respuesta integral, oportuna y técnicamente adecuada a las múltiples observaciones formuladas por los interesados frente al pliego de condiciones definitivo

Que, conforme al cronograma establecido, el veinte (20) de marzo de 2026 la entidad procedió a publicar las respuestas a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo junto con la adenda No. 003 de 2026, modificando parcialmente los numerales 4.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE, 4.3. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES, 1.5. APLICACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, 2.6. PLAZO DE EJECUCION,

2.14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y EL PRESUPUESTO OFICIAL, 2.10. FORMA DE PAGO, Modificar el Formato de Oferta Económica, el anexo técnico en el acápite de "Especificaciones técnicas del bien o servicio", anexo técnico en el acápite de "SALAS DE VIDEO CONFERENCIA" del PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA No LP-CNE-001-2026.

Que, de conformidad con el cronograma establecido el plazo máximo para expedir adendas por parte de la entidad fue el día 20 de marzo de 2026.

Que durante los días 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2026, se recibieron, de manera extemporánea, múltiples observaciones por parte de interesados, cuando ya había precluido la oportunidad legal para la expedición de adendas dentro del proceso. En consecuencia, dichas observaciones no pueden ser atendidas mediante la modificación del pliego de condiciones. No obstante, en tanto ponen de presente aspectos técnicos de carácter estructural que requieren revisión y eventual ajuste, la Entidad considera necesario analizarlas en el marco de los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva y debido proceso.

Que, en atención a las observaciones en el marco de la revisión integral del proceso de selección, previo a la presentación de ofertas, la Entidad evidenció la existencia de un error en la formulación de la oferta económica contenida en los documentos del proceso, particularmente en la estructuración del valor del ítem 6.4, circunstancia que puede inducir a error a los posibles oferentes en la estructuración de sus propuestas. En consecuencia, y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, se expide la resolución No 0507 de fecha 26 de marzo de 2026 Por medio de la cual se sanean vicios del proceso de Licitación Pública **No. LP-CNE-001-2026** cuyo objeto es: "*Contratar una solución integral para mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales"*

Que el 27 de marzo de 2026 se expidió la Adenda No. 04 mediante la cual se modificó parcialmente el cronograma del proceso en atención a el saneamiento surtido.

Que, el día seis (06) de abril de 2026, la Entidad expidió la Adenda No. 05, mediante la cual se modificó el contenido del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de precisar, aclarar y ajustar diversos aspectos de carácter técnico, jurídico y financiero del proceso de selección, de conformidad con las observaciones analizadas, las respuestas emitidas por la Entidad y el saneamiento integral efectuado sobre los documentos del proceso; así mismo, se realizó el ajuste del presupuesto oficial, fijándolo en la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.459.329.784),** y se modificó el plazo de ejecución, estableciendo que este se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, término sujeto a la aprobación de las partidas presupuestales correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, concluido el día y la hora prevista como plazo establecido en el cronograma para la presentación de propuestas, es decir, el 10 de abril de 2026 se publicó el informe de

presentación de propuestas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, presentándose los siguientes proponentes:

OFERTA	PROPONENTE
1	UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026, Conformado por: • GROW DATA S.A.S. con un porcentaje de participación del 90%. • EON DIGITAL S.A.S. con un porcentaje de participación del 10%.
2	UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA DIGITAL 2026, Conformado por: • TECNOFACTORY S.A.S, con un porcentaje de participación del 34%. • WEXLER SAS, con un porcentaje de participación del 33%. • APICOM SAS, con un porcentaje de participación del 33%.
3	UT SHG CNE 2026, Conformado por: • HEIMCORE S.A.S, con un porcentaje de participación del 34%. • SINERGY & LOWELLS S.A.S, con un porcentaje de participación del 33%. • GAMMA INGENIEROS S.A.S, con un porcentaje de participación del 33%.

Que el 10 de abril de 2026 se expidió la Adenda No. 06 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección LP-CNE-001-2026, ajustando las fecha de la realización de la prueba de concepto, evaluación de ofertas, traslado de informes, respuesta a observaciones, audiencia de adjudicación y legalización del contrato, con el fin de garantizar la adecuada continuidad del procedimiento, la observancia de los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Que el 15 de abril de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , arrojando el siguiente resultado:

OFERTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	**UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026,** Conformado por: • GROW DATA S.A.S. con un porcentaje de participación del 90%. • EON DIGITAL S.A.S. con un porcentaje de participación del 10%.	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**
2	**UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA DIGITAL 2026** Conformado por: • TECNOFACTORY S.A.S, con un porcentaje de participación del 34%. • WEXLER SAS, con un porcentaje de participación del 33%. • APICOM SAS, con un porcentaje de participación del 33%.	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**
3	**UT SHG CNE 2026,** Conformado por: • HEIMCORE S.A.S, con un porcentaje de participación del 34%. • SINERGY & LOWELLS S.A.S, con un porcentaje de participación del 33%. • GAMMA INGENIEROS S.A.S, con un porcentaje de participación del 33%.	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se les concedió a los proponentes el término de cinco (5) días hábiles para revisar la evaluación publicada y

presentar observaciones a la misma, así como para subsanar la falta de documentos o requisitos habilitantes.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente Unión Temporal Infraestructura Digital 2026, no allegó documentos de subsanación, por lo anterior, la oferta es RECHAZADA, toda vez, que se encuentra incurso en las Causales de Rechazo de conformidad con el Capítulo IX – "Causales de rechazo de las ofertas", numeral 5, literal 24 "Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018, artículo 5) del pliego de condiciones definitivo.

Que, Por otra parte, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar los proponentes UT SHG CNE 2026 y UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026, presentaron documentos de subsanación adjuntado documentos jurídicos, Técnicos, financieros y organizacionales, los cuales fueron analizados por el Comité Evaluador, donde se evidenció que el proponente UT SHG CNE 2026, no cumplió técnicamente con dos (02) perfiles (Especialista de Backup y Especialista de seguridad de la información) requeridos dentro de los requisitos habilitantes técnicos; así las cosas, se determinó que el proponente UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026. Es el único acreditado, HABILITÁNDOSE, para continuar en el proceso.

Que, el día veintitrés (23) de abril de 2026 siendo las 10:10 am, se inició la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta la cual se suspende siendo las 10:35 am, en aras de absolver las observaciones allegadas al informe de evaluación y la revisión a los documentos subsanados, dejando como hora para reanudación a las 11:35 am.

Que siendo las 11:48 am, del día veintitrés (23) de abril de 2026 se reanuda la audiencia, procediendo a realizar lectura del Informe de Evaluación preliminar y definitivo con el siguiente resultado:

CRITERIOS HABILITANTES

OFERTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	**UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026,** Conformado por: • GROW DATA S.A.S. con un porcentaje de participación del 90% • EON DIGITAL S.A.S. con un porcentaje de participación del 10%	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
2	**UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA DIGITAL 2026,** Conformado por: • TECNOFACTORY S.A.S, con un porcentaje de participación del 34% • WEXLER SAS, con un porcentaje de participación del 33% • APICOM SAS, con un porcentaje de participación del 33%	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**
3	**UT SHG CNE 2026,** Conformado por:	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**RECHAZADO**

	• HEIMCORE S.A.S, con un porcentaje de participación del 34% • SINERGY & LOWELLS S.A.S, con un porcentaje de participación del 33% • GAMMA INGENIEROS S.A.S, con un porcentaje de participación del 33%				

CRITERIOS PONDERABLES

UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026, Conformado por: • GROW DATA S.A.S. • EON DIGITAL S.A.S.		
CRITERIOS DE SELECCIÓN	**PUNTAJES**	**PUNTAJE OBTENIDO**
Propuesta Económica	48,5	48,5
Factor Técnico de Calidad Solución o herramienta de monitoreo de Centro de datos Principal	40	35
Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres	0,25	0,25
Criterios diferenciales para Mipymes	0,25	0,25
Vinculación de personas con discapacidad	1	1
Apoyo Industria Nacional	10	10
TOTAL	**100**	**95**

Que, una vez leído el resultado del informe de evaluación definitivo, se procedió a dar lectura a las respuestas emitidas frente a las observaciones presentadas durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al doctor **ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO QUINTERO**, en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL UT SHG CNE 2026**, quien manifestó su inconformidad con las respuestas otorgadas por el Comité Evaluador y solicitó la revisión de la documentación aportada respecto del perfil del señor **DANILO ANDRÉS VARGAS**, indicando que fue allegado en dos oportunidades el documento correspondiente a la acreditación de la certificación como auditor de la **ISO 27001**, el cual, en su criterio, no está siendo tenido en cuenta por la Entidad.

De igual forma, presentó observación relacionada con la vigencia del certificado de Ethical Hacking exigido para el perfil del profesional de seguridad de la información, señalando que dicho documento se encuentra expirado; no obstante, sostuvo que en el pliego de condiciones no se estableció como requisito la vigencia de dicha certificación.

Finalmente, solicitó la validación de la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026**, particularmente en lo concerniente a la empresa **GROW DATA S.A.S.**, manifestando que la misma no aparece registrada en la página web oficial de NUTANIX.

Que en atención a la observación presentada se concede uso de la palabra al señor CARLOS EDUARDO VARÓN RAMÍREZ apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026,** quien hace uso de la réplica manifestando que se trataba de dos certificados diferentes, que uno no requiere de vigencia mientras que el otra si, que no deben ser medidos de la misma forma puesto que son de naturaleza diferente; informa que pueden realizar verificación de la inscripción de la empresa que conforman la UT a través de la página WEB NUTANIX.

Que, en atención a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del desarrollo de la audiencia, la entidad procedió con la suspensión siendo las 1:30 pm, dejando como hora de reanudación para las 3:30 pm.

Que siendo las 3:35 pm del 23 de abril de 2026 se reanuda la audiencia procediendo a realizar respuesta a las observaciones las cuales se dieron en los siguientes términos:

La entidad verificó la autenticidad de la certificación Nutanix aportada por GROW DATA SAS, confirmando directamente con el fabricante su validez quien emitió correo electrónico, el cual se adjunta a continuación.



Frente a la certificación ISO 27001 para el perfil de Backup, se estableció que el documento allegado corresponde únicamente a la finalización de un curso preparatorio y no a una certificación oficial, por lo que no acredita el cumplimiento del requisito exigido.

En relación con las certificaciones del perfil de seguridad de la información, se determinó que no es procedente equiparar ITIL 4 Foundation con certificaciones profesionales como CISM y CEH, dado que estas últimas requieren vigencia mediante educación continua. Al encontrarse CISM y CEH expiradas, carecen de validez técnica y jurídica para acreditar idoneidad actual, a diferencia de ITIL que no tiene vencimiento. En aplicación del principio de selección objetiva y gestión del riesgo, la entidad concluye que no es viable aceptar certificaciones vencidas como soporte de competencias vigentes.

Que, acto seguido, se concedió el uso de la palabra al doctor **ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO QUINTERO**, en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL UT SHG CNE 2026**, quien manifestó su inconformidad, sobre la respuesta emitida por el CNE.

Que, por lo anterior, la Entidad solicitó a los participantes de la audiencia, un receso de 5 minutos, con el fin de revisar lo indicado por el apoderado de la UT SHG CNE 2026.

Que, una vez terminado el tiempo, se reanudó la audiencia por parte del CNE, donde se manifesta que el Comité Técnico mantiene su decisión, toda vez que el certificado aportado únicamente evidencia la participación en un proceso de capacitación o curso preparatorio y no la obtención de una certificación oficial expedida por la entidad competente, evidenciándose además contradicciones en el documento que afectan su claridad y confiabilidad. En consecuencia, dicho soporte no cumple con los requisitos exigidos, al no demostrar de manera formal, válida y consistente la certificación requerida para el perfil evaluado.

Que, así mismo, reiteró que en la industria de tecnología (TIC), el término Servicios Profesionales no es una descripción comercial genérica; es un marco de trabajo que define la capacidad de un tercero para actuar sobre el ciclo de vida completo de un activo tecnológico. Según la definición estándar de la Technology & Services Industry Association (TSIA) la autoridad global que estandariza estas métricas para empresas relacionadas con productos tecnológicos, los Servicios Profesionales se definen como:

"*Servicios de consultoría e implementación técnica prestados por personal altamente calificado para ayudar a los clientes a planificar, diseñar, configurar, desplegar y optimizar soluciones tecnológicas específicas*".

Bajo esta definición, aceptada globalmente, es técnicamente imposible que un fabricante autorice a un socio para prestar "Servicios Profesionales" si este no ha superado las pruebas de competencia en configuración y soporte.

Para una mayor claridad es importante tener en cuenta que los Servicios Profesionales se dividen en cuatro pilares que cubren (y superan) lo solicitado en el pliego:

- **Implementación y Configuración**: Es el núcleo de los Servicios Profesionales. Incluye la instalación física, el aprovisionamiento lógico, la configuración de políticas de red y la puesta en marcha. Un certificado de "Servicios Profesionales" es, por definición, una licencia para configurar.

- **Soporte Técnico Especializado:** A diferencia del soporte básico (que puede ser solo cambio de hardware), los Servicios Profesionales incluyen el soporte de Nivel 3. Esto implica la capacidad de intervenir el hardware, realizar tunning y solucionar errores de interoperabilidad.

- **Mantenimiento Evolutivo y Preventivo:** El mantenimiento no es solo "limpiar polvo" o "revisar conexiones"; en la infraestructura moderna, el mantenimiento es una actividad de ingeniería que busca la estabilidad del sistema mediante actualizaciones

de microcódigos y ajustes de parámetros, actividades todas cubiertas por la autorización de Servicios Profesionales.

Que, una vez, absuelto el Orden del día y siendo las 4:28 pm de la tarde, se dio por terminada la Audiencia de Adjudicación.

Que, en cumplimiento del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad efectuó la evaluación de las propuestas con fundamento exclusivo en los criterios habilitantes y ponderables previamente definidos en el pliego de condiciones definitivo, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y libre concurrencia entre los proponentes.

Que, como resultado del proceso de verificación y evaluación, únicamente el proponente UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026 acreditó el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, así como la obtención del mayor puntaje conforme a los criterios de evaluación establecidos, configurándose como la oferta más favorable para la Entidad en términos de calidad, idoneidad y conveniencia.

Que, en consecuencia, la recomendación del Comité Evaluador se fundamenta en criterios objetivos previamente definidos, verificables y aplicados de manera uniforme, sin que medie consideración subjetiva alguna, garantizando así la selección de la oferta más favorable para el interés general.

Que, por lo anterior, una vez verificada la evaluación técnica, jurídica, financiera-económica, el Comité Evaluador del proceso de selección recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección por **Licitación pública No. LP-CNE-001-2026** que tiene como objeto: "*Contratar una solución integral para mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales*", al proponente **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026**, representada por la señora Zulma Dayfeny Urbano Buriticá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.286.783 de Popayán y conformada por las empresas EON DIGITAL S.A.S. identificada con NIT. 901.919.300-9, Representada Legalmente por la señora Sara Nathaly Urbano Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.760.623 de Popayán -Cauca-, y GROW DATA S.A.S. identificada con NIT. 900.238.438-1, representada por Zulma Dayfeny Urbano Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía 25.286.783.

Que, en mérito de lo expuesto, el presidente del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la ADJUDICACIÓN del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CNE-001-2026, que tiene por objeto: "*Contratar una solución integral para mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales.*", al proponente **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026,** representada legalmente por la señora ZULMA DAYFENY URBANO BURITICA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.286.783 de Popayán -Cauca-, Conformada por la empresa EON DIGITAL SAS identificada con NIT. 901.919.300-9 representada legalmente por la señora SARA NATHALY URBANO BURITICA identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.760.623 de Popayán -Cauca- y la empresa GROW DATA S.A.S.

identificada con NIT. 900.238.438-1 representada legalmente por la señora ZULMA DAYFENY URBANO BURITICÁ identificada con cédula de ciudadanía No 25.286.783 de Popayán -Cauca-, por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.651.769.883.00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y erogaciones valor correspondiente a la oferta económica presentada

PARAGRAFO: El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5426 del 10 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II. http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron del proceso de selección; en donde reposan todas las actuaciones del proceso y hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, en los términos del parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente
Consejo Nacional Electoral

Por presidencia:
Revisó: Mayra Alexandra Montoya Villamizar – Abogada contratista

Por Dirección de Gestión Corporativa:
Proyectó: Óscar Javier Martínez Flórez– Profesional DGC
Revisó: Alida Andrea Calderón Ospina – Asesor DGC
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo – Asesor DGC
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso - Directora de Gestión Corporativa.